

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	082
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2022 00020 00</b>
<b>PROCESO:</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - CONSULTA
<b>ORIGEN:</b>	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 5 - CASTILLA
<b>DEMANDANTE:</b>	ELSY MARÍA ZAPATA ARROYAVE
<b>DEMANDADO:</b>	VÍCTOR ALONSO GARCÍA SERNA
<b>DECISIÓN</b>	NO AVOCA CONOCIMIENTO Y DEVUELVE EXPEDIENTE.

Proveniente de la Comisaría de Familia N.º 5 - CASTILLA, llega la Consulta de la determinación tomada por la señora Comisaria de Familia dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, por denuncia formulada por la señora ELSY MARÍA ZAPATA ARROYAVE en contra del señor VÍCTOR ALONSO GARCÍA SERNA.

Del estudio minucioso de las diligencias, se llega al conocimiento de que en el presente caso no se cumple con lo dispuesto por la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, con relación a la Consulta de la decisión tomada por la primera instancia, toda vez que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 la señora Comisaria procuró acertadamente las fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre las partes a través del acercamiento y el diálogo directo entre estas, hasta llegar a un acuerdo para la paz y la convivencia, sin que fuera necesario proferir una medida sancionatoria, y por ende, sin que se hubiere interpuesto el recurso de Apelación de la decisión, que no fue otra que aprobar el acuerdo conciliatorio entre las partes, pues de manera expresa manifiestan que no hacen uso del recurso.

En definitiva, la señora Comisaria se abstuvo de adoptar una medida de protección definitiva y revocó las medidas de protección provisional dictadas en favor de la señora ELSY MARÍA ZAPATA ARROYAVE, por lo cual este Despacho no es competente para confirmar lo dispuesto por la Comisaría de Familia.

Por lo anterior, serán devueltas las presentes diligencias a su lugar de origen sin que se dé trámite a lo pretendido.

En virtud de ello, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**DEVOLVER** las presentes diligencias a su lugar de origen, dado que no es competente este Despacho para confirmar lo dispuesto por la Comisaría de Familia Comuna N° 5 - CASTILLA de Medellín, en el Incidente de Incumplimiento de medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar en denuncia formulada por la señora ELSY MARÍA ZAPATA ARROYAVE, en contra del señor VÍCTOR ALONSO GARCÍA SERNA, la cual fue aprobar la Conciliación lograda entre las partes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649ec275672fceb4488803e300dd60d588bd7ccb5353ec5d4cbb916ec95f6b6e**

Documento generado en 21/01/2022 12:38:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**